

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS
170424089002**

Anserma, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Auto N° 392

Revisado el comisorio de la referencia, este Despacho Judicial, observa que el bien inmueble a secuestrar identificado con el folio de Matrícula 103-10851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas se encuentra ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas, donde hay Juzgado Promiscuo Municipal, encontrándose así falta de competencia territorial para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Lo anterior atendiendo con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P. que dice:

“Artículo 38. Competencia. (...)

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando ésta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.”

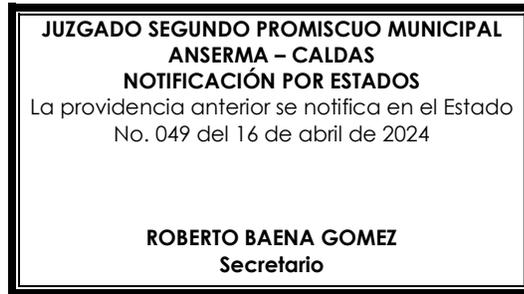
Acorde con la norma en cita este Despacho Judicial, ordena devolver el despacho comisorio 008 al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Tuluá, por falta de competencia territorial para llevar acabo lo solicitado.

Sin más consideraciones óbrese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

Despacho Comisorio N° 2024-00005
Juzgado Comitente: Juzgado DE Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Tuluá, Valle del Cauca
Proceso Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Cofincafé
Demandada: María LuzDary Jaramillo Bañol
Radicado Tuluá: 768344189001-2023-00331-00



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c1b48e64ea86d9cf934b05b7daa4097d6122f9618cb0dd5dba4bf9ef27ddf2**

Documento generado en 15/04/2024 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>